



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4;

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 5 de Marzo

Número 54

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 287/1960, de 18 de febrero sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

El enriquecimiento progresivo del Patrimonio Artístico Nacional, debido principalmente a las constantes declaraciones de monumentos histórico-artísticos y sus consiguientes atenciones, aconsejan modificar la organización del Servicio encargado de su conservación y restauración, pues tanto la división del territorio español en seis zonas hecha de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y seis, como la de siete, aprobada en mil novecientos cuarenta, son de tal amplitud que cada día se hace más difícil atenderlas debidamente. Es obligado, pues, realizar una nueva distribución de tales zonas, elevando a diez su número, de modo que, al reducir con este aumento la extensión de cada una, pueda lograrse mayor eficacia en su servicio, así como una más ágil y rápida ejecución en las obras con la evidente repercusión en su coste, lo que mejorará el cumplimiento de los fines encomendados a los Técnicos encargados de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la conservación y restauración del Patrimonio Artístico Nacional, el territorio de España se considerará dividido en diez zonas monumentales, distribuidas en la siguiente forma:

Zona primera.—Asturias, León, Valladolid y Salamanca.

Zona segunda.—Santander, Burgos, Logroño y Soria.

Zona tercera.—Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Baleares.

Zona cuarta.—Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Zona quinta.—Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.

Zona sexta.—Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Canarias.

Zona séptima.—Cranada, Almería, Jaén, Málaga, Plazas de Sobe-
ranía en Africa.

Zona octava.—La Coruña, Lugo, Pontevedra. Orense y Zamora.

Zona novena.—Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra y Vascongadas.

Zona décima.—Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalupe y Cuenca.

Artículo segundo.—Al frente de cada una de estas zonas habrá, como hasta aquí, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, un Comisario especializado en Arqueología o Historia del Arte, que será Inspector general del Patrimonio Artístico de ella, y un Arquitecto, igualmente

especializado, Inspector general de las obras que en su demarcación se ralicen por orden de la Dirección General de Bellas Artes. Estas obras serán siempre proyectadas, dirigidas e inspeccionadas por él, a las inmediatas órdenes del Comisario general del Servicio.

Artículo tercero.—Los hasta ahora llamados Arquitectos auxiliares de zona se denominarán en lo sucesivo arquitectos auxiliares del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, reduciéndose a cinco el número de ellos. Estos Arquitectos podrán ser encargados de las obras o trabajos que la Dirección General o la Comisaría General del Patrimonio Artístico estime, y no estarán adscritos a zona alguna determinada.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Bellas Artes podrá nombrar Comisarios provinciales y locales y Arquitectos especialmente encargados de monumentos conjuntos monumentales o ciudades determinadas, si las atenciones del Patrimonio Artístico Nacional así lo aconsejaran.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para poner en vigor la nueva distribución de zonas establecidas en este Decreto, total o gradualmente, de acuerdo con sus actuales posibilidades presupuestarias y las exigencias del servicio y para designar los Técnicos que el nuevo régimen del Servicio exija conforme a los artículos dos, tres y cuatro de este Decreto.

Artículo sexto. — Quedan vigentes todas las disposiciones que en la actualidad regían el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta.

— FRANCISCO FRANCO. —
El Ministro de Educación Nacional,
Jesús Rubio García-Mina.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 16/60

Fijación de precios máximos de venta de pan

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10 58, de 6-8 58 («Boletín Oficial del Estado» número 197, del 18) se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de marzo en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 100 gramos, de flama o miga blanda, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto del mismo año).

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 9-60, de enero último («Boletín Oficial» de la provincia número 27, del 3-2-60).

Burgos, 29 de febrero de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 17/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas

de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 7 al 13 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 6,60 y 8'10.

Mandarinas, 6'60 y 8'10.

Limones Berna, 7'20 y 8'70.

Limones corrientes, 4'50 y 6'00.

Patata común de consumo, 1'15 y 1'40.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3,30 y 4,50.

Cebollas, 3'20 y 3'90.

Tomates, 8'0 y 9,00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la Real Orden Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de ser entregado por el almacenista o asenador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 13-60, de 26 de febrero último.

mo (B. O. de la provincia, número 48 del 27-2-60).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de marzo de 1960.—
El Gobernador Civil, Servando
Fernández-Victorio.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR

Habiéndose observado que en los boletines de defunción de algunos Juzgados Comarcales y de Paz solamente consta una causa de muerte, lo que repercute desfavorablemente en todas las elaboraciones que posteriormente hay que efectuar con ellas, se ruega por lo tanto a los Sres. Jueces, que, para la buena marcha de este servicio, indiquen en todos los boletines las dos causas de defunción, tanto inmediata como fundamental.

Burgos, 3 de marzo de 1960.—
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Se deja sin efecto el anuncio que este Juzgado de primera instancia publicó en el B. O. de la provincia, número 48, correspondiente al día 27 de febrero último, relativo a solicitantes al cargo de Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Miranda de Ebro, a fin de que se pudieran formular observaciones y reclamaciones contra el único solicitante D. José-María Vázquez Vela.

Miranda de Ebro, 27 de febrero de 1960.—El Juez de primera instancia e instrucción,
José María Romera.

Madrid

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente pro-

movido por doña Concepción Mayor Pardo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y con domicilio en la calle de Conde de Peñalver, número 7, con licencia de su esposo don Teotimo Grau Mañanet, sobre declaración de herederos abintestato de la hermana de doble vínculo de dicha solicitante, doña Piedad Elpidia Hortensia Mayor Pardo, hija de Eduardo y de Pascuala, natural de Burgos, viuda de don Alfredo García Frades, de cuyo matrimonio no dejó hijos, y que falleció en esta capital, de la que era vecina, el día 12 de mayo de 1959, en cuyo expediente, por providencia del día de hoy, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la expresada finada doña Piedad Elpidia Hortensia Mayor Pardo, y que la que reclama su herencia es su referida hermana de doble vínculo doña Concepción Mayor Pardo, y llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de los oportunos edictos en el «Boletín Oficial» del Estado, en el de esta provincia y en el de la de Burgos.

Y para su fijación en el sitio de costumbre de ese Juzgado de primera instancia de Burgos, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta. El Secretario, José Gomá. -Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por la firma «Hijos de Río», S. L., solicitando autorización para ampliar maquinaria en su taller de confecciones, situado en esta capital, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios orde-

nados en las disposiciones vigentes.

Se autoriza a la firma peticionaria para instalar varias máquinas en su industria citada.

Burgos, 25 de febrero de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Quintanaélez y Fiscal de Paz de La Vid de Bureba, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 2 de marzo de 1960. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región

Anuncios

Con fecha 8 de enero del corriente año el Ilmo. Sr. Jefe Nacional de este Servicio aprobó la concesión definitiva a la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos y su provincia de los siguientes cotos de pescas

Río Urbel, en el tramo comprendido entre el puente de San Pantaleón, en el término municipal de Huérmedes y el puente del Pontón, en el de Santibañez Zarzaguda, incluidas las aguas afluentes y efluentes del mismo.

Río Ubierna en el tramo comprendido entre el puente de Sotragero y la desembocadura en el río Arlanzón.

incluidas las aguas afluentes y efluentes al mismo.

Río Los Ausines, en el tramo comprendido entre el puente de F.C. situado en Los Ausines y el puente del pueblo de Revillarruz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 2 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe Regional, F. Luera.

Con fecha 8 de enero del corriente año el Ilmo. Sr. Jefe Nacional de este Servicio aprobó la concesión definitiva a la Sociedad Club Marítimo del Abra de Las Arenas (Bilbao), de un coto de pesca en el río Trueba, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Medina de Pomar a Espinosa de los Monteros, en término de Santurde, aguas arriba, hasta el límite de los términos municipales de la Merindad de Castilla la Vieja y Medina de Pomar, sitio conocido por Pozo de la Peña, situado 200 metros aguas abajo de Villamezán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 2 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe Regional, F. Luera.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al día 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Valle de Tobalina, 29 de febrero de 1960.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Al-

caldes de Arlanzón, Galarde y Mahamud.

Ayuntamiento de Escalada

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Escalada, 25 de febrero de 1960.—
El Alcalde, (ilegible).

Junta administrativa de Villasant de Montija

La Junta administrativa que preside, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, ha tenido a bien subastar las setas del monte La Peña, propiedad de la Junta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Casa de Concejo.

Lo que se hace saber por término de quince días, para que todos aquellos que se sientan perjudicados hagan la reclamación correspondiente.

Villasante de Montija, 29 de febrero de 1960.—El Alcalde pedáneo, Mariano Ortiz.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, po-

drán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las persona naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalba de Duero, 3 de marzo de 1960.—El Alcalde Desiderio Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada, Valle de Zamanzas, Orbaneja del Castillo, Cayuela, Cabilia, Albillos y Quntanarraya.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Acordada por el Ayuntamiento la enajenación directa de una parcela lindante a la carretera Madrid-Irún, kilómetro 233, hectómetro 9; se hace público a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto en Secretaría el oportuno expediente.

Villagonzalo Pedernales, 25 de febrero de 1960.—El Alcalde, Emiliano Martínez.

Ayuntamiento de Villamartín de Villadiago

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal, correspondiente para el año 1960 y 61, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, después de la aparición del presente en el "Boletín Oficial" al objeto de que en el mismo y por los contribuyentes que el mismo efecta, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villamartín de Villadiago, 26 de febrero de 1960.—El Alcalde, F. García.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Parte de Bureba.